



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO
(061)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

OBJETO:

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra del señor **CARLOS ANDRÉS MACHETE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 9.867.049, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas las siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. 20216200003873 del 23 de Diciembre de 2021, mediante el cual el jefe del PNN Los Nevados LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, remite la siguiente documentación para que se inicie el trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 18 de Septiembre de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados MARIO HUMBERTO FRANCO ORTIZ y aprobado por la jefe del área protegida LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“El día sábado 18 de septiembre del 2021 durante recorrido de PVyC y al llegar al sector de Vagaseca Alta, siendo las 09:55 am se observó varias situaciones; la primera es la presencia de seis semovientes (un equino y cinco Bovinos), lo segundo es que se evidenció que desde el predio La Esperanza en ocupación por el señor Alirio Benítez, existe paso de ganado bovino por un broche en alambre de púas que hace parte del camino de servidumbre que conduce hacia sectores del Diviso y Berlín, se saludó en la vivienda del señor Benítez para indagar por la propiedad de los semovientes presentes al interior del predio de Aguas y Aguas de Pereira pero no salió nadie; se continuó para hacer el registro fotográfico y continuar el recorrido hacia los sectores del Agrado – Berlín, fue cuando al pasar por el Agrado también predio de Aguas y Aguas siendo las 11:33 encontramos otros dos equinos pastando, decidimos ir hasta la vivienda de Berlín para seguir indagando y al dialogar con el señor Andrés Machete, éste nos afirmó que tanto el equino encontrado en el predio de Vagaseca Alta como en el Agrado son de su propiedad excepto los semovientes bovinos que presuntamente si son del señor Benítez. Cuando tomamos retorno también observamos 18 ovejas en la margen izquierda aguas abajo de la quebrada Berlín al interior del predio el Agrado”

Auto No.080 del 12 de Octubre de 2021, por medio del cual la jefe del PNN Los Nevados LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, legaliza la medida preventiva impuesta por medio de acta del 18 de Septiembre de 2021.

Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20216200003383 del 24 de Noviembre de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA y aprobado por la jefe del área protegida Nevados LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”

“El señor CARLOS ANDRÉS MACHETE SILVA identificado con cédula de ciudadanía No 9.867.049 dispuso del predio Vagaseca Alta para el pastoreo de un (1) equino, y del predio El Agrado para el pastoreo de dos (2) equinos y 18 ovejas, siendo los 21 semovientes de su propiedad. Es de anotar que el señor Machete Silva suscribió un acuerdo de conservación sobre respeto de límites en el año 2019, comprometiéndose a suspender el uso ganadero de los predios adquiridos por las instituciones para ser conservados, y que los semovientes descritos se pueden movilizar libremente por los predios Vagaseca Alta y El Agrado, los cuales son de propiedad de la empresa Aguas y Aguas de Pereira y cuentan con áreas correspondientes a 430,2742 Hectáreas (Vaga Seca Alta) y 172 Hectáreas (El Agrado). En cuanto a las afectaciones observadas en los sectores Vagaseca y El Agrado, se pudo observar compactación del suelo, generación de procesos erosivos, pérdida de la cobertura vegetal propia del ecosistema, impidiendo los procesos de recuperación natural de la zona, ocasionando fragmentación INFORME TÉCNICO INICIAL PARA PROCESOS SANCIONATORIOS Código: AAMB_FO_43 Versión: 4 Vigente desde: 10/05/2021 de ecosistemas, sumado al cambio en el uso del suelo causado con las actividades pecuarias en ecosistemas de Páramo y Humedales altoandinos, VOC de filtro grueso del PNN Los Nevados según lo establece el Plan de Manejo (2017 - 2022). Las acciones impactantes relacionadas con la actividad agropecuaria desarrolladas por el presunto infractor ocasionaron diferentes alteraciones en un área superior a 5 Has, su permanencia en el entorno y proceso de recuperación o retorno a las condiciones iniciales pueden tardar 10 años o más, e inclusive con la implementación de estrategias de restauración activa, no se puede afirmar que los ecosistemas de páramo y humedales altoandinos van a recuperar su condición intrínseca u original, por lo que la valoración de los atributos de la metodología Conesa Fernández arrojaron un valor crítico. Como medida para prevenir, impedir o evitar la continuación de la infracción, se impuso una medida preventiva en forma ordinaria mediante el Auto 080 del 12 de octubre de 2021, consistente en suspensión de la actividad agropecuaria, por encontrarse presuntamente realizando actividades agropecuarias (ganadería), al interior del PNN Los Nevados en lugares con zonificación de manejo correspondientes a Intangible y Recuperación Natural.

Anexo informe TIPS Auto 080 de 2021

Oficio 20216200004111 - Citación notificación Andrés Machete

Acta Notificación Personal Andrés Machete

Mediante auto 020 del 02 de junio de 2022 se dio apertura al proceso sancionatorio ambiental contra el señor **CARLOS ANDRÉS MACHETE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 9.867.049, bajo el número de radicado DTAO-JUR 16.4.001 de 2022-PNN LOS NEVADOS

El anterior auto se notifico por aviso al señor **CARLOS ANDRÉS MACHETE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 9.867.049, el día 07 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques altoandinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”

frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)" Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Análisis de caso concreto:

Teniendo en cuenta el Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. **20216200003383** del 24 de Noviembre de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados **PAOLA ANDREA VILLA** y aprobado por la jefe del área protegida Nevados **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

“El señor CARLOS ANDRÉS MACHETE SILVA identificado con cédula de ciudadanía No 9.867.049 dispuso del predio Vagaseca Alta para el pastoreo de un (1) equino, y del predio El Agrado para el pastoreo de dos (2) equinos y 18 ovejas, siendo los 21 semovientes de su propiedad. Es de anotar que el señor Machete Silva suscribió un acuerdo de conservación sobre respeto de límites en el año 2019, comprometiéndose a suspender el uso ganadero de los predios adquiridos por las instituciones para ser conservados, y que los semovientes descritos se pueden movilizar libremente por los predios Vagaseca Alta y El Agrado, los cuales son de propiedad de la empresa Aguas y Aguas de Pereira y cuentan con áreas correspondientes a 430,2742 Hectáreas (Vaga Seca Alta) y 172 Hectáreas (El Agrado). En cuanto a las afectaciones observadas en los sectores Vagaseca y El Agrado, se pudo observar compactación del suelo, generación de procesos erosivos, pérdida de la cobertura vegetal propia del ecosistema, impidiendo los procesos de recuperación natural de la zona, ocasionando fragmentación

También dentro del mismo Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. **20216200003383** nos describe lo siguiente

En este contexto, el señor CARLOS ANDRÉS MACHETE SILVA identificado con cédula de ciudadanía No 9.867.049 suscribió el 8 de abril de 2019 un acuerdo de conservación sobre “respeto de límites” con el PNN Los Nevados, La Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. ESP – Aguas y Aguas de Pereira - y el municipio de Pereira; cuyo principio entre otros, es el reconocimiento y protección de los predios que desde la institucionalidad se han adquirido con fines exclusivos para la conservación, entendiéndose aquellos que han adquirido La Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. ESP – Aguas y Aguas de Pereira, las Alcaldías de

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”

los municipios de Pereira y Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como los predios cuyo dominio corresponde al Estado Colombiano (Baldíos Nacionales, Incora, Incoder, Agencia Nacional de Tierras, entre otros); predios que no deben tener usos diferentes a los de restauración, monitoreo y control.

Teniendo en cuenta lo anterior el señor CARLOS ANDRÉS MACHETE SILVA identificado con cédula de ciudadanía No 9.867.049 se le formularan cargos teniendo en cuenta que estaría presuntamente infringiendo las Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece entre otras conductas prohibitivas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en el numeral 3º y 12º establecen:

“3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.”

“12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos al señor CARLOS ANDRÉS MACHETE SILVA identificado con cédula de ciudadanía No 9.867.049, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras, prohibición establecida en el artículo 2.2.2.1.15.1. numeral 3 del decreto 1076 de 2015

CARGO DOS: Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie. prohibición establecida en el artículo 2.2.2.1.15.1. numeral 12 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TECERO. - NOTIFICAR al señor CARLOS ANDRÉS MACHETE SILVA identificado con cédula de ciudadanía No 9.867.049, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. – CONCEDER al presunto infractor, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

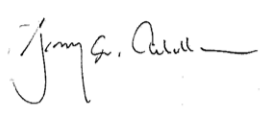
ARTÍCULO SEXTO. – COMISIONAR la Jefe del PNN LOS NEVADOS para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”

Dada en Medellín, a los 06 días del mes de Diciembre de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.001 de 2022-PNN LOS NEVADOS

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 

Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO 